

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 14/04/2021 3:36:24 p. m.

Estado Nro.: 037

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2021-00030-00	Civil	Cooperativa de Ahorro y Credito Crear LTDA CR	Luz Mary Morales Velasquez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	14/04/2021
2021-00003-00	EXTRA PROCESO (INTERROGATORIO PARTE)	SOLICITANTE: VICTOR HUGO MONTOYA	CITADO: JUAN CARLOS OSORIO G.	https/https://etbcsj-my.sharepoint.	14/04/2021

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

15 DE ABRIL DE 2021

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 15 DE ABRIL DE 2021

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

SI LOS VÍNCULOS ESTÁN DESHABILITADOS, POR FAVOR BUSQUE LAS PROVIDENCIAS EN LA PARTE INFERIOR DE ESTE LISTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, catorce de abril de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00030-00
Auto de Sustanciación No. 182

La demanda satisfizo los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 82 y 422 del CGP; 709 del C. Comercio; y los pertinentes del Decreto 806 de 2020; se tiene competencia territorial y factor cuantía para conocer del asunto; siendo procedente librar el mandamiento de pago, y decretar las medidas cautelares deprecadas. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago EJECUTIVO sujeto al trámite de mínima cuantía, a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA. (CREARCOOP) contra WILLIAM DE JESÚS RESTREPO RÚA y LUZ MARY MORALES VELÁSQUEZ; por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$5.258.874,00), capital constituido en el pagaré No. 193000191 objeto de recaudo; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del 3 de Febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese el mandamiento de pago a los demandados, en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, con envío de la providencia y los anexos.

MEDIDA CAUTELAR: Conforme a lo previsto en los artículos 599 y 593.9 del CGP, en armonía con los artículos 156 y 344 del CST, se decretan las medidas de embargo del 50% del salario y prestaciones sociales devengados por los demandados, quienes laboran en la empresa de TECNOLOGÍA COMUNICACIONES Y SERVICIOS, ubicada en el municipio de Sonsón, Antioquia, Corregimiento la Junta, Carrera 50 No. 31-17; retenciones de las cuales deberá el pagador constituir certificados de depósito judicial cada vez que se causen, en la cuenta de este Juzgado a favor del proceso, ante el

Banco Agrario de Amagá, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Expídase oficio con los insertos necesarios, en defecto para la remisión mediante mensaje de datos, la parte accionante informará la dirección electrónica de la entidad empleadora.

Se reconoce personería a la abogada Irma Victoria de los Ríos, para representar la entidad accionante. Como dependientes judiciales, se autorizan las personas relacionadas, abogada Sol María Agudelo y al señor David Alfonso Hurtado Parra, estudiante de derecho, con las limitaciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 196 de 19871.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 37
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 15 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 15 DE ABRIL DE 2021 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, catorce de abril de
dos mil veintiuno.

PRUEBA EXTRAPROCESAL (INTERROGATORIO DE PARTE)

Consecutivo No. 2021-00003
Auto de Sustanciación No. 183

EL INTERROGATORIO DE PARTE (EXTRAPROCESO), solicitado por el señor GUILLERMO, trámite que consagrado en el artículo 184 del CGP, por analogía se somete a las exigencias de una demanda, no satisfizo en un todo los requisitos formales establecidos en el artículo 82 ídem en consonancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, que aplica cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales

En consecuencia, se INADMITE la solicitud, y se concede a la parte solicitante el término de cinco (5) días, para que subsane el siguiente defecto:

Acorde con la manifestación de desconocer el canal digital del citado, tal como lo prevé el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, acreditar el envío físico de la solicitud con los anexos al citado, recibo anunciado como anexo con la solicitud mas no aportado, del mismo modo el auto de inadmisión y escrito de subsanación.

En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería al abogado Germán de J. Múnera Vélez para representar al citante.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 37
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 15 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 15 DE ABRIL DE 2021 A LAS 5:00 PM


SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA